

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2546-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	31/05/2016
Hora:	13:30:41.8...
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0303 del 15 de marzo de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **SEBASTIÁN PARDO ALVAREZ** a través de su Apoderada la señora **BEATRIZ ADELAIDA JARAMILLO DE SURIANU** para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas en beneficio de la **PARCELACIÓN LA CASTELLANA**, en los predios con FMI 017-34223, 017-34520 y 017-22479 ubicados en la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-1157 del 8 de abril de 2016, La Corporación le informo al señor **SEBASTIÁN PARDO ALVAREZ** a través de su Apoderada la señora **BEATRIZ ADELAIDA JARAMILLO DE SURIANU** sobre la necesidad de aclarar y complementar la información presentada con la finalidad de conceptuar acerca del permiso de vertimientos.

Que a través de Oficio Radicado N° 110-1334 del 20 de abril de 2016, La Corporación dio respuesta al Derecho de Petición presentado por la señora **BEATRIZ ADELAIDA JARAMILLO DE SURIANU** mediante Oficio N° 112-1564 del 13 de abril de 2016.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por el señor **SEBASTIÁN PARDO ALVAREZ**.

Que la señora **BEATRIZ ADELAIDA JARAMILLO DE SURIANU**, por medio de Oficio Radicado N° 131-2333 del 4 de mayo de 2016, hace entrega de la información complementaria para continuar con el trámite correspondiente al permiso de vertimientos.

Que a través del Informe Técnico N° 112-1126 del 24 de mayo de 2016, se evaluó la solicitud presentada, y visita realizada el 20 de mayo de 2016, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES

La PARCELACION LA CASTELLANA, localizada en la vereda Don Diego del municipio de EL RETIRO, pretende desarrollarse para un total de 35 parcelas, sin embargo los predios que la conforman se encuentran afectados por el acuerdo 250 de 2011, con áreas en zona de protección y zona agroforestal, lo cual reduce el número de viviendas para un total de 32. (Negrilla fuera del texto original).

La usuaria ha manifestado que existen errores en la cartografía y que los predios no cuentan con dichas afectaciones y anexa solicitudes de corrección realizadas a la Corporación en el año 2010, quien manifestó que Planeación Municipal es la competente para resolver dichas inquietudes.

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 07064136-2

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: Ext 503

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 20 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 48 - 287 43 28



Para el presente trámite se toma como oficial la información consignada en el concepto de usos del suelo emitido por Planeación del municipio de El Retiro y con base a las áreas afectadas relacionadas en dicho concepto se estima el número de viviendas, en este caso de 32.

El plano suministrado por el usuario para el trámite presenta distribución de lotes en toda el área, incluso en la zona de protección, por lo cual no se acoge dicho plano y se condiciona el permiso a que se respete esta zona y sea planeación municipal quien garantice que se acojan los lineamientos ambientales a la hora de otorgar las respectivas licencias de urbanismo y de construcción.

Se tramita el permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales conformados por: Pretratamiento: Trampa de grasas, Tratamiento primario: Tanque séptico y Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, con descarga a pozo percolador

En el presente trámite no se definirán las coordenadas de localización de los sistemas de tratamiento, dado que su ubicación se encuentra condicionada a que se redistribuyan los lotes respetando la zona de protección.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso solicitado, teniendo en cuenta las restricciones ambientales. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Acuerdo Corporativo N°250 de 2011, establecen las **determinantes ambientales** para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de los Valles de San Nicolás, integrada por los Municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, definiendo las **ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL**.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1126 del 24 de mayo de 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de la **PARCELACIÓN LA CASTELLANA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **SEBASTIÁN PARDO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98667146 a través de su Apoderada la señora **BEATRIZ ADELAIDA JARAMILLO DE SURIANU** identificada con cedula de ciudadanía número 32438937 para las aguas residuales domésticas a generarse en la en el proyecto de **PARCELACIÓN LA CASTELLANA** la cual está conformada por un total de 32 viviendas en beneficio de los predios con FMI 017-22479, 017-34223, 017-34520 ubicados en la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1º: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **SEBASTIÁN PARDO ALVAREZ** a través de su Apoderada la señora **BEATRIZ ADELAIDA JARAMILLO DE SURIANU** que el permiso se encuentra condicionado al cumplimiento de las restricciones ambientales establecidas en el acuerdo 250 de 2011, por lo que se deberá respetar la zona de protección en la cual no se permite ningún tipo de desarrollo, siendo planeación municipal quien garantice el cumplimiento de los lineamientos ambientales a la hora de otorgar las respectivas licencias de urbanismo y de construcción.

PARÁGRAFO 1º: ACLARAR al señor **SEBASTIÁN PARDO ALVAREZ** a través de su Apoderada la señora **BEATRIZ ADELAIDA JARAMILLO DE SURIANU** lo dispuesto en el artículo décimo sexto del acuerdo 250 de 2011 el cual establece "...INTERPRETACIÓN DE ESCALAS: A efectos de prevenir discusiones y contar con un procedimiento claro de interpretación de las escalas en relación con el criterio de pendientes, los entes territoriales a través de la dependencia que este delegue podrán exigir al interesado de una licencia urbanística, un levantamiento altiplanimétrico tomando como referencia la cartografía oficial y las normas del IGAC y a una escala mayor a las establecidas en la cartografía que se relaciona en este Acuerdo, de tal manera que su evaluación documentada mediante informe técnico y en cartografía, permita una mejor lectura de las características del área analizada, y tomar la decisión más acertada en el cumplimiento de las normas vigentes y las desafectaciones a que haya lugar"

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR al señor **SEBASTIÁN PARDO ALVAREZ** a través de su Apoderada la señora **BEATRIZ ADELAIDA JARAMILLO DE SURIANU** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para cada predio conformado por: Pretratamiento: Trampa de grasas, Tratamiento primario: Tanque séptico y Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, con caudal promedio

por sistema de 0.01 L/s y eficiencia teórica de 88.17 %, cuya descarga se realizará en el suelo mediante pozos de percolación.

Información de los vertimientos: Agua residual doméstica, tipo de flujo (intermitente), tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (30 d/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (0.01 L/s por cada sistema de tratamiento), con descarga del efluente en el suelo mediante pozos de percolación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **SEBASTIÁN PARDO ALVAREZ** a través de su Apoderada la señora **BEATRIZ ADELAIDA JARAMILLO DE SURIANU** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Garantizar que los sistemas de tratamiento cumpla con las eficiencias del 95% para DBO y SST, por lo que se deberán realizar los ajustes necesarios.
2. Realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.
3. Informar a la Corporación cada que se realice una construcción en la parcelación y presentar la documentación que evidencie la construcción o instalación del respectivo sistema de tratamiento, del pozo percolador y de los ajustes realizados para alcanzar la eficiencia de 95 % para DBO y SST, indicando además las coordenadas.
4. Respetar en el desarrollo del proyecto urbanístico, las áreas que presentan restricciones ambientales como es el área de protección en la cual no se permite el desarrollo de infraestructura y el área agroforestal, donde la densidad de viviendas es de una vivienda por hectárea, así mismo se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 "Por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE".
5. Tramitar ante la Corporación el trámite correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal previo al inicio de actividades constructivas

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **SEBASTIÁN PARDO ALVAREZ** a través de su Apoderada la señora **BEATRIZ ADELAIDA JARAMILLO DE SURIANU**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retirosa linderos, a vías, fuentes de agua, entre otros).
2. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Lo dispuesto en el artículo quinto del Acuerdo Corporativo N° 250 de 2011, el cual establece la definición de las zonas de protección, así: **ZONAS DE PROTECCION**

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanjudo Antioquia. Nit: 870785138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502, Soques: 534, Porce Nús: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 536, 537

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 267 43 21



AMBIENTAL: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:

- a) Las áreas estratégicas para protección ambiental definidas en los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas Abastecedoras de Acueductos –POMCAS-.
- b) Zonas de alto Riesgo de desastres, para lo cual los municipios cuentan con 18 meses a partir de la publicación de este Acuerdo, para la delimitación, actualización y reglamentación tanto en la zona urbana como rural.
- c) Cobertura en bosque natural en sus diferentes grados de intervención y bosque natural secundario.
- d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.
- e) Las áreas o predios con pendientes superiores al 75%.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **SEBASTIÁN PARDO ALVAREZ** a través de su Apoderada la señora **BEATRIZ ADELAIDA JARAMILLO DE SURIANU** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **SEBASTIÁN PARDO ALVAREZ** a través de su Apoderada la señora **BEATRIZ ADELAIDA JARAMILLO DE SURIANU** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca de la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR al señor **SEBASTIÁN PARDO ALVAREZ** a través de su Apoderada la señora **BEATRIZ ADELAIDA JARAMILLO DE SURIANU** que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **SEBASTIÁN PARDO ALVAREZ** a través de su Apoderada la señora **BEATRIZ ADELAIDA JARAMILLO DE SURIANU**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056070423863
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 26 de Mayo de 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Proceso: Trámites

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente